



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00086-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 291 del C. G. del P y de cara a la emergencia sanitaria que afronta el país, el Despacho preferencialmente aplica el uso de las Tecnologías de las Información y Comunicación TIC`S en la mayor medida posible, y a efectos de evitar la comparecencia de los usuarios a las instalaciones de esta judicatura, se procedió a notificar a la demandada LUZ ELENA ANGEL HERNANDEZ, por medio de su correo electrónico, previo a que allegara copia de la citación a ella enviada por parte de la ejecutante,

Mediante auto del 01 de marzo de 2021, (pdf 04), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a LUZ ELENA ANGEL HERNANDEZ IAZ se surtió de la siguiente manera:

Notificado	26/03/2021
Traslado demanda (10 días):	27/04/2021 – 10/05/2020

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$95.000

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 088**
fijado hoy **27 DE MAYO DE 2021**

YA